

CAPITULO II

Utilización libre de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 9.— Todas las personas que lo deseen pueden utilizar las Instalaciones Deportivas Municipales de acuerdo con las normas específicas de cada instalación siempre que:

1.— No estén sujetos a otros usos autorizados: cursillos, entrenamientos, etc.

2.— No esté gravada su utilización con el pago de un precio público.

Artículo 10.— Para utilizar una Instalación Deportiva gravada por un Precio Público o hacer su reserva, es necesario efectuar el pago correspondiente.

Artículo 11.— Una vez realizada la reserva de una Instalación Deportiva, el usuario deberá pagar por la instalación solicitada. Si existiese fuerza mayor que imposibilitara el uso de la instalación, se procedería el cambio de hora, caso de no ser posible no se devolverá su importe.

Artículo 12.— El horario de uno de las Instalaciones Deportivas Municipales, será señalado por la Comisión de Gobierno.

Artículo 13.— Las Instalaciones Deportivas no pueden ser utilizadas por los mismos usuarios dos o más veces seguidas, salvo que no existieran otros usuarios que las demandarán.

Artículo 14.— Pueden hacerse reservas de las Instalaciones Deportivas de acuerdo con los siguientes criterios:

1.— Las Instalaciones que requieran un uso individual o de parejas se reservarán diariamente en horario de taquilla.

2.— Las Instalaciones que requieran un uso colectivo (Pistas polideportivas, Campo de fútbol, etc.) podrán reservarse con una semana de antelación.

3.— Las reservas se solicitarán en cada una de las instalaciones.

4.— No se admitirán ninguna reserva cursada por teléfono.

Artículo 15.— La utilización de una instalación sin la adquisición previa del correspondiente ticket o entrada justificante del abono del precio público, será motivo de:

1.— El pago del correspondiente precio público incrementado en un 25 por 100.

2.— El uso reiterado de las Instalaciones Deportivas Municipales sin la adquisición del correspondiente ticket, será motivo de sanción, según lo dispuesto en el Capítulo IX de la presente Ordenanza.

Artículo 16.— Cuando se utiliza reglamentariamente una Instalación Deportiva Municipal, se entiende asimismo autorizado el derecho a:

1.— Acudir a los vestuarios para cambiarse 20 minutos antes de la hora de utilización del terreno de juego.

2.— Utilizar los vestuarios y las duchas hasta 20 minutos después de la hora de utilización del terreno de juego.

Artículo 17.— La utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales, está supeditada a la celebración de actividades organizadas por el Ayuntamiento, no habiendo lugar a reclamaciones cuando, por dicha circunstancia, haya que suspenderse o variarse el horario establecido. Estas variaciones del uso normal de las instalaciones, serán informadas con la debida antelación.

Artículo 18.— Los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales responderán de los desperfectos que se deriven de la utilización inadecuada de las instalaciones, equipamiento deportivo, material, vestuarios, etc. que hubieran utilizado.

Artículo 19.— Asimismo el usuario o Entidad que produzca un desperfecto de los señalados en el artículo anterior, está obligado a ponerlo en conocimiento de los empleados municipales responsables de las instalaciones. El incumplimiento de este deber de comunicación, será demostrativo de una actitud dolorosa, que se valorará al determinar la sanción que corresponda aplicar.

CAPITULO III

Normas generales de utilización de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 20.— Las Instalaciones Deportivas Municipales son de libre acceso dentro de los horarios y días de apertura al público. Los usuarios pueden gozar de todas las instalaciones, equipamiento deportivo y demás servicios, según lo dispuesto en el presente Capítulo, y en los que regulen el uso de cada instalación.

Artículo 21.— Las Instalaciones Deportivas Municipales se cierran al público a la hora señalada. Los deportistas que pretendan realizar su actividad hasta la hora de cierre de la Instalación, y deseen utilizar los vestuarios, deberán abandonar la práctica deportiva 15 minutos antes de la hora de cierre y las instalaciones a la hora indicada.

Artículo 22.— Es obligatorio utilizar prendas y calzado deportivo adecuado, para el correcto uso y disfrute de las zonas de práctica deportiva, en todas las instalaciones.

Será obligatorio utilizar calzado tipo "Chanclera" o similar, en todos los vestuarios y duchas de las Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 23.— Los usuarios de las Instalaciones, guardarán el debido respeto ante las demás personas, usuarios o no, especialmente en lo concerniente a formas, composturas y limpieza personal.

Artículo 24.— Asimismo los usuarios ayudarán a mantener las

Instalaciones Deportivas Municipales en perfecto estado, debiendo colaborar con los empleados atendiendo a sus indicaciones, cumpliendo la normativa, cuidando el mobiliario, jardines, arbolado y material deportivo, utilizando las papeleras, ceniceros, etc.

Artículo 25.— Los usuarios satisfecerán puntualmente los precios públicos y cuotas que establezcan por el uso de cada instalación y por los servicios que se presten.

Artículo 26.— 1.— Está prohibido fumar y consumir bebidas alcohólicas, en los recintos de juego y vestuarios de las Instalaciones Deportivas.

2.— Está prohibido igualmente comer o beber en las zonas de práctica deportiva, anexos, vestuarios y césped o jardines.

3.— Cuando se celebren competiciones deportivas, queda prohibida la venta e introducción de toda clase de bebidas alcohólicas dentro del recinto.

Los envases de las bebidas que se expendan o introduzcan en las Instalaciones Deportivas Municipales, donde se celebren espectáculos Deportivos, deberán reunir las condiciones de rigidez y capacidad legalmente establecidas.

4.— Queda prohibida la introducción de bengalas o fuegos de artificio en las Instalaciones Deportivas en que se celebren espectáculos deportivos, impidiéndose la entrada a todas aquellas personas que intenten introducir dichos objetos.

Artículo 27.— No está permitida la entrada de animales en las Instalaciones Deportivas.

Artículo 28.— No se permitirá el acceso a aquellos espacios deportivos destinados exclusivamente a un sexo, a las personas que no sean del sexo indicado.

Artículo 29.— Queda prohibida la circulación de bicicletas, motocicletas y automóviles dentro del recinto de las Instalaciones Deportivas.

Artículo 30.— El Ayuntamiento de Autol no se responsabilizará de los objetos o dinero que desaparezcan en los recintos de las Instalaciones Deportivas, instándose a los usuarios, para que acudan a las Instalaciones desprovistos de objetos de valor.

Artículo 31.— El Ayuntamiento de Autol se reserva el derecho a formalizar acuerdos, convenios, etc., con cualquier otra Entidad, Club o Asociación, para el mantenimiento o gestión de cualquier Instalación Deportiva o de parte de las mismas.

CAPITULO IV

Normas para la utilización del Pabellón Polideportivo Cubierto.

Artículo 32.— El Pabellón Polideportivo Cubierto está a disposición de todos los ciudadanos; el acceso al mismo estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 33.— El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado además de en este Capítulo, en el Capítulo I de la presente Ordenanza; el acceso libre en el Capítulo II y su utilización general en el Capítulo III.

Artículo 34.— El Pabellón Polideportivo Cubierto es una instalación polifuncional, en la que puede practicarse una gran variedad de deportes y actividades físicas de sala.

Artículo 35.— El horario habitual de apertura al público, será señalado por la Comisión de Gobierno.

Artículo 36.— La práctica deportiva, de cualquier modalidad, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, prestándose especial atención al calzado. Sólo se permitirá la práctica deportiva con calzado deportivo que no deje marcas en el pavimento. No se permitirán las suelas de tacón.

El Servicio Municipal de deportes instará a los usuarios, para que no utilicen en el Pabellón, el mismo calzado que el empleado en la calle, de manera especial en la temporada de invierno. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar la presente norma, tanto en los entrenamientos, como en encuentros.

Artículo 37.— Está prohibido el acceso de espectadores al pavimento. No se permitirán las suelas de tacón.

El Servicio Municipal de deportes instará a los usuarios, para que no utilicen en el Pabellón, el mismo calzado que el empleado en la calle, de manera especial en la temporada de invierno. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar la presente norma, tanto en los entrenamientos, como en encuentros.

Artículo 37.— Está prohibido el acceso de espectadores a la pista de juego.

Artículo 38.— Se observará con especial atención el cumplimiento de artículo 26 de la presente Ordenanza, referente a las prohibiciones de fumar, comer o beber en la pista de juego.

CAPITULO V

Normas para la utilización de las Piscinas.

Artículo 39.— Las Piscinas Municipales están a disposición de los ciudadanos; el acceso a las mismas estará garantizado por la Administración Municipal.

Artículo 40.— El acceso al recinto por las Asociaciones y Entidades, está regulado además de en este Capítulo, en el Capítulo I del presente